

2.— Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 24 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panaderías de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Partes que lo conciertan

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y Unión General de Trabajadores de La Rioja (U.G.T.) por parte y representación trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, éste Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial, y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Asimismo con informe preceptivo de la Comisión Paritaria los Sindicatos y Asociaciones Empresariales más representativas elevarán las propuestas pertinentes de cambio en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de la Panadería, al Ministerio de Trabajo para derogar total o parcialmente la citada Reglamentación.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de fabricación y venta de pan, sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

Artículo 3. Ambito funcional y personal.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización oportuna para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Será de aplicación a todos los trabajadores que presten su servicio mediante relación laboral en las empresas incluidas en el ámbito funcional descrito en el párrafo anterior.

Artículo 4. Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1984 con independencia de la fecha de su publicación en el B. O. de La Rioja y finalizará el 31 de diciembre de 1986, por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1984.

En el transcurso de los meses de enero de 1985 y 1986 serán objeto de actualización las Tablas Salariales de Convenio, aplicables a cada uno de los años de acuerdo con las condiciones convenidas.

Artículo 5. Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciando en tiempo y forma se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial de equivalente al aumento del I.P.C. en los últimos doce meses.

Artículo 6. Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto mas favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por tres representantes de los trabajadores, designados por el Sindicato firmante del presente Convenio y tres de los Empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

Representación Empresarial:

D. Javier Fernández Arguiñano
D. Antonio Rubio García
D. Emeterio García Escudero.

Representación Trabajadora:

D. M.ªgela Rodríguez Marcolla
D. Reyes Pérez de Colosia Fadrique
D. Juan A. López González

En caso de incomparencia de alguno de los titulares las Organizaciones firmantes cubrirán los puestos vacantes.

Tendrán las siguientes funciones:

a) Interpretación del Convenio, tanto por vía general como particular que podrá ser solicitada por cualquiera que tenga interés directo en ello.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos competentes.

c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

CAPITULO II

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 8. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio, de 1.826 horas y 27 minutos, de trabajo real y efectivo, lo que equivale a 40 horas semanales aproximadamente.

Artículo 9. Domingos y otros festivos.

Durante todos los domingos del año se suspenderá toda actividad fabril, comercial y de venta de pan, no solo por parte de los trabajadores, sino también por parte de las empresas, incluidas las de tipo familiar. Igualmente se hará en los días de descanso tradicional reconocidos para estas industrias 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Para suplir la falta de pan dominical, los sábados se fabricará pan necesario para atender la demanda de la clientela.

Cuando un domingo preceda o siga de un modo inmediato a cualquiera de los días de descanso tradicional ya citados quedará suprimido el descanso dominical.

Artículo 10. Horario de los sábados y otras festividades.

Se da opción a las empresas para fijar la hora de entrada al trabajo durante los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: 1 de Enero, 19 de Marzo 1 de Mayo y 25 de Diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.

Artículo 11. Vacaciones

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.